



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.5/L.543/Add.1
3 diciembre 1958
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Décimotercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 44 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1959

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Raúl QUIJANO (Argentina)

Nota del Relator

Según se indica en el documento A/C.5/L.543, las diferentes partes del proyecto de informe de la Quinta Comisión sobre el proyecto de presupuesto para 1959 se distribuirán por separado, a medida que estén listas.

La segunda de estas partes, que se refiere a la clasificación de la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, según el sistema de ajustes por lugar de destino oficial, figura anexa a la presente nota.

Escala de coeficientes de ajuste por lugar de destino oficial:
clasificación de la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York

1. En sus 674a. y 675a. sesiones, la Quinta Comisión, basándose en el informe del Secretario General (A/C.5/746) y en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/3971), examinó la cuestión de la clasificación de la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, según el sistema de ajustes por lugar de destino oficial.
2. El Secretario General informó (A/C.5/746, párrafos 4 y 5) que el costo de la vida en Nueva York, desde diciembre de 1957 hasta agosto de 1958, es decir, en un período de nueve meses, había aumentado, por término medio, 5,2 puntos en relación con el índice inicial correspondiente a Nueva York (120 en enero de 1957). En consecuencia, recomendó que Nueva York pasara de la clase 5 a la clase 6 en la escala de ajustes por lugar de destino oficial y estimó que el costo de tal medida ascendería a 307.000 dólares en 1959 y 98.000 dólares en 1958 (24.500 dólares mensuales a partir del 1.º de septiembre de 1958, fecha en que habría de hacerse efectiva la revisión con arreglo al sistema aprobado por la Asamblea General). La Comisión Consultiva, aunque sin especificar ninguna fecha efectiva, convino en que "desde el punto de vista de la observancia estricta de las decisiones de la Asamblea General, según se expresan en el párrafo 2 de la resolución 1095 B (XI), se justificaba una revisión del ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a Nueva York, es decir, su paso de la clase 5 a la clase 6".
3. Algunas delegaciones consideraron la propuesta de colocar a Nueva York en la clase 6, con efectividad a partir del 1.º de septiembre de 1958, como la secuela natural de lo que, en su opinión, había sido una decisión equivocada de la Asamblea General: la decisión adoptada el 27 de febrero de 1957 (resolución 1095 B (XI)) según la cual, con efecto a partir del 1.º de enero de 1957, el ajuste por lugar de destino oficial, correspondiente a Nueva York sería el previsto para la clase 5, decisión que alteró la relación Ginebra-Nueva York - y redundó en continua ventaja para este último lugar de destino oficial - destruyendo la cohesión básica de todo el sistema. Al presentar su última propuesta (A/C.5/746), el Secretario General pareció haber descartado la fecha 1.º de enero de 1956, como fecha básica del sistema de ajustes por lugar de destino oficial, ateniéndose únicamente a las

/...

disposiciones de la resolución 1095 B (XI) de la Asamblea General. Es verdad que la Asamblea, en dicha resolución, clasificó a Nueva York en la clase 5 del sistema de ajustes por lugar de destino oficial, a partir del 1.º de enero de 1957 y que, con arreglo al procedimiento aprobado por ella, toda revisión ulterior habría de ser determinada por las variaciones del índice del costo de vida local, medidas a partir de esa fecha.

4. Sin embargo, en una resolución más reciente (1221 (XII) de 14 de diciembre de 1957), la Asamblea General decidió seguir considerando el 1.º de enero de 1956 como fecha básica para calcular las variaciones del costo de la vida en Ginebra, e invitó a la OIT y a la OMS a que considerasen la posibilidad de restablecer esa fecha para la finalidad en cuestión. De ello se sigue que si la Comisión, al examinar esta cuestión se hubiese limitado a las disposiciones de la resolución 1095 B (XI), habría hecho caso omiso de los principios a que obedeció la decisión ulterior de la Asamblea General. Además no parece que se haya consultado a ningún órgano independiente sobre la revisión propuesta. En anteriores períodos de sesiones, la Comisión había entendido que la cuestión de la determinación o modificación de los ajustes por lugar de destino oficial habría de ser referida a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional o a algún otro comité de expertos. Las recomendaciones de un órgano tal serían equitativas para todas las organizaciones que participan en el sistema común y servirían de base para determinar si la última propuesta del Secretario General tiende al mantenimiento de dicho sistema. Se arguyó también que la Comisión no tendría justificación para adoptar una decisión basándose únicamente en datos estadísticos; tal consideración resultaba aplicable incluso a las variaciones subsiguientes que ocurren de cuando en cuando, ya que uno de los principios inherentes al sistema de ajustes por lugar de destino oficial es el de que, para modificar la clasificación de las zonas de las diversas sedes, la Asamblea General no habría de limitarse simplemente a tener en cuenta los datos estadísticos sino que habría de utilizar amplios elementos de juicio y de tener presentes todos los factores pertinentes, incluso los intereses de la Organización y de su personal, que son comunes e inseparables. Por último, en cuanto a la fecha en que habría de hacerse efectiva la modificación propuesta, parecía dudoso que pudiese aplicarse

/...

en forma automática el principio de la retroactividad; no cabría hacer una comparación válida con el procedimiento que consiste en conceder aumentos de sueldos con efecto retroactivo que se aplica en la administración pública de diversos países, ya que en ellos no surgen los problemas especiales que se relacionan con el sistema de ajustes por lugar de destino oficial. Apenas podría concebirse que, si se registrase una disminución en el costo de la vida, la Asamblea General decidiese aplicar una reducción retroactiva y automática: en uno y otro caso, deberían regir principios similares.

5. En consecuencia, el representante de los Estados Unidos de América propuso que la Asamblea General decidiese:

a) Aplicar a la Sede, Nueva York, un ajuste por lugar de destino de la clase 6 a partir del 1.º de enero de 1959; y

b) Pedir al Secretario General que remita a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional o a un grupo de expertos, la cuestión del funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino para que realicen estudios y formulen recomendaciones al respecto.

6. A juicio de otras delegaciones, la propuesta del Secretario General concordaba plenamente con el principio establecido por el Comité de Estudio de Sueldos y apoyado por la Asamblea General en su resolución 1095 B (XI) para determinar tanto el ajuste inicial por lugar de destino oficial como sus modificaciones ulteriores. Como las cifras correspondientes al costo de vida en la localidad habían aumentado en más de cinco puntos, en el plazo estipulado, se justificaba plenamente el paso de la clase 5 a la clase 6, a partir del 1.º de septiembre de 1958. La Comisión Consultiva señaló (A/3971, párrafo 5) que si se tomara para Nueva York el coeficiente de 115 al 1.º de enero de 1956 (contra 100 para Ginebra), según lo había recomendado el Comité de Estudio de Sueldos, el índice de Nueva York mostraría un aumento un tanto inferior a cinco puntos al 1.º de septiembre de 1958. Al mismo tiempo, sin embargo, la Comisión Consultiva reconoció tácitamente (*ibid*, párrafo 6) que la Asamblea General no había estado de acuerdo con esa recomendación particular. En lugar de ello, la Asamblea decidió, en su undécimo período de sesiones, colocar a Nueva York en la clase 5 y considerar el 1.º de enero de 1957 como la fecha a partir de la cual debían medirse todas las variaciones subsiguientes del costo de vida de ese lugar de destino sin tomar en cuenta ninguna disminución

/...

en el costo de vida registrada en esa fecha. Por lo tanto, no había razones válidas para examinar de nuevo toda la cuestión ni para postergar por cuatro meses el paso de la clase 5 a la clase 6, en vista del aumento registrado a fines de agosto de 1958.

7. El representante del Secretario General señaló que éste había informado (A/C.5/746) que se habían cumplido ciertos requisitos establecidos por la Asamblea General y que, en conformidad con una decisión de la propia Asamblea, correspondía adoptar ciertas medidas. Algunas delegaciones expresaron dudas acerca de si la Asamblea General había procedido con acierto al adoptar la resolución 1095 B (XI). Por su parte, el Secretario General estaba obligado a respetar, sin establecer distingo alguno, toda decisión adoptada por la mayoría de la Asamblea. Su propuesta emanaba de una de estas decisiones.

8. En la resolución 1095 B (XI) la Asamblea General decidió que, al 1.º de enero de 1957, el coeficiente de ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a Nueva York era de 120 en relación con el coeficiente de 100 correspondiente a Ginebra (tomada como base) en enero de 1956. Parece haberse producido cierta confusión entre la fecha real (1.º de enero de 1957) de esa decisión especial y la fecha básica del sistema de ajustes por lugar de destino oficial que fué, y continuará siendo, el 1.º de enero de 1956, en Ginebra. Las condiciones que la Asamblea General había fijado para modificar el ajuste por lugar de destino oficial para Nueva York se habían cumplido: en agosto de 1958 el índice de costo de vida local alcanzó a un promedio de 125 durante un lapso de nueve meses. Por lo tanto, se justificaba la aplicación de un ajuste por lugar de destino correspondiente a la clase 6 a partir del 1.º de septiembre de 1958.

9. El representante del Secretario General agregó, que aunque el problema planteado en Ginebra a consecuencia de las decisiones adoptadas en 1957 por la OIT y de la OMS había causado cierta confusión comprensible, las medidas adoptadas por la Asamblea General en lo referente a Nueva York y Ginebra, a su juicio, no eran de ninguna manera incompatibles y la Comisión Consultiva evidentemente había compartido ese punto de vista en 1957 (A/3721, párrafo 5), y que tampoco se produciría incompatibilidad como resultado de la aceptación de la última propuesta del Secretario General. Desde que la Asamblea aprobó la resolución 1221 (XII) del 14 de diciembre de 1957, tanto la OIT como la OMS habían remitido la cuestión al Comité Administrativo de Coordinación para que la examinara y prestara su asesoramiento.

/...

10. La Asamblea General, por recomendación del Comité de Estudio de Sueldos, estableció dos operaciones diferentes en el sistema de ajustes por lugar de destino oficial. Los ajustes iniciales se determinaron sobre la base de la comparación de cada lugar de destino con Ginebra (en 1.º de enero de 1956). Entre otras cosas, esa determinación entrañaba un elemento de juicio amplio, como el que la Asamblea utilizó en 1957 al determinar el ajuste inicial correspondiente a Nueva York. Los ajustes ulteriores se basaban en las variaciones que acuse de tiempo en tiempo el índice local del costo de vida y la única cuestión en que intervenía el elemento de juicio era en la de decidir si este índice era o no adecuado para los funcionarios internacionales.

11. En su 675a. sesión la Quinta Comisión tomó nota de una declaración formulada por el representante del Secretario General en el sentido de que el problema del ajuste por lugar de destino oficial había sido remitido a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, que lo examinó en marzo de 1958. La Junta recomendó que, como primera medida, un comité independiente de expertos examinase los aspectos técnicos de la cuestión. El Secretario General, en consulta con los Directores Ejecutivos de los organismos especializados ha nombrado este comité, el cual se reunirá a principios de 1959 y, se espera que emprenda como primera y principal tarea, un estudio amplio del problema básico de la relación entre Nueva York y Ginebra.

12. El representante de los Estados Unidos de América, en consecuencia, retiró la segunda parte de su propuesta (véase el párrafo 5 anterior).

13. En su 675a. sesión, la Comisión aprobó por 36 votos contra 11 y 18 abstenciones, la propuesta de los Estados Unidos de colocar a Nueva York en la clase 6 a los efectos de los ajustes por lugar de destino oficial a partir del 1.º de enero de 1959.

14. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ESCALA DE COEFICIENTES DE AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO OFICIAL:
CLASIFICACION DE LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1095 (XI) de 27 de febrero de 1957 relativa al régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General (A/C.5/746) y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/3971) sobre la cuestión de la clasificación de la Sede de las Naciones Unidas en la escala de coeficientes de ajuste por lugar de destino oficial establecida de conformidad con dicha resolución,

Decide que, con efecto a partir del 1.º de enero de 1959, el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, corresponda a la clase 6 dentro del sistema establecido.
